

110013103004202200397

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Mediante auto inadmisorio de la demanda en su
numeral 2º se dispuso:

"2. Acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 Num. 7º del código General del Proceso, como quiera que la noma que trae a colación en el hecho vigésimo noveno no es causal justificativa para iniciar la acción sin agotar previamente el trámite de conciliación como requisito de procedibilidad máxime que la solicitud de conciliación no fue radicada o remitida por la demandante a la dependencia competente de la Procuraduría General de la Nación"

En escrito presentado en tiempo 29 de noviembre del 2022, el accionante pretendió dar cumplimiento al anterior requerimiento lo cual no se cumplió. En efecto, no desconoce el despacho lo previsto por el Decreto 491 del 2020, solo que como se advierte en la parte final de la causal la radicación de la solicitud no se hizo ante la dependencia de la Procuraduría General de la Nación, como se evidencia en lo aportado con la demanda.

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento en forma oportuna a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

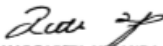
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. 006

Hoy: 25 de Enero de 2023.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria